

Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 29-2004

Fecha de Ingreso: 9 de febrero de 2004

Nombre de Acuerdo: Memorandum de Entendimiento

Materia: Relaciones Generales de Cooperación

Partes: SG/OEA y Ente Publico de Puertos del Estado del Gobierno de España

Referencia: EPPEGE

Fecha de Firma: 6/10/2003

Fecha de Inicio: 6/10/2003

Fecha de Terminación: Lo que dure la ejecución del programa y los proyectos o actividades previstos en el memorándum

Lugar de Firma: Madrid, España

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:



Alfonso
Juch
This request
should be registered
with all of the
Agency's agents
and easily accessible

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACIÓN ENTRE
ENTE PÚBLICO PUERTOS DEL ESTADO DEL GOBIERNO DE ESPAÑA Y
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS POR MEDIO DE LA AGENCIA INTERAMERICANA PARA
LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO Y LA COMISIÓN
INTERAMERICANA DE PUERTOS**

LRS - Jorge Juan's visa about to expire

Crip Levingood - next Sunday El. → 410 810 1949
410 708 2371

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACIÓN ENTRE
ENTE PÚBLICO PUERTOS DEL ESTADO DEL GOBIERNO DE ESPAÑA Y
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS POR MEDIO DE LA AGENCIA INTERAMERICANA PARA LA
COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO Y LA COMISIÓN INTERAMERICANA
DE PUERTOS**

La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, (en adelante la SG/OEA), organismo internacional de carácter público con sede en Washington, D.C., Estados Unidos de América, por medio la Agencia Interamericana para la Cooperación y el Desarrollo, (en adelante la "AICD"), representada por el Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral y Director General de la AICD, señor L. Ronald Scheman, con la asistencia técnica de la Oficina de la Comisión Interamericana de Puertos (en adelante la "CIP") de la OEA representada por su Oficial Ejecutivo, señor Carlos M. Gallegos, ambos con domicilio en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, USA, y el Ente Público Puertos del Estado del Gobierno de España (en adelante "Puertos del Estado"), representado por su Presidente, señor José Llorca; con domicilio Avenida del Partenón, 10 Campo de las Naciones 28042 Madrid, España, en adelante denominadas "las Partes",

Animados por el deseo de fortalecer las relaciones de cooperación existentes entre Puertos del Estado y la OEA, a través de la IACD y la CIP.

Han acordado suscribir el presente Memorándum de Entendimiento bajo los siguientes términos:

1. OBJETO

El presente Memorándum tiene como objeto desarrollar un Programa de Cooperación Técnica, Jurídica y de Capacitación (en adelante el "Programa"), para coadyuvar al desarrollo de los sistemas portuarios en los países de América Latina y el Caribe, según los términos previstos en el Anexo I de este Memorándum. Adicionalmente, establecer unas directrices regulatorias para la ejecución de los proyectos o actividades específicas que las Partes acuerden implementar en los Estados Miembros de la OEA, interesados en recibir cooperación técnica, jurídica y de capacitación sobre las mejores prácticas aplicadas para el desarrollo, mejoramiento y modernización de los puertos de España que Puertos del Estado identifique.



2. ACUERDOS COMPLEMENTARIOS

Para la ejecución de los proyectos o actividades a los que se refiere el punto 1, la SG/OEA, a través de la CIP, Puertos del Estado (o el puerto de España que identifique) y cada uno de los Estados Miembros de la OEA interesados, celebrarán acuerdos específicos sujetos a las indicaciones establecidas en este Memorándum, en los que se deberá especificar la información relacionada con el desarrollo de los proyectos o actividades a realizar como parte del Programa, así como los detalles que correspondan y los recursos financieros involucrados. Los acuerdos se denominarán "Acuerdos Complementarios", y como anexos formarán parte integrante del presente Memorándum.

3. OBLIGACIONES FINANCIERAS

El presente Memorándum no supone compromisos financieros entre las Partes. Las obligaciones financieras en que, en su caso, incurran las Partes como resultado del desarrollo de los Acuerdos Complementarios, estarán sujetas a las decisiones de sus autoridades correspondientes, a la disponibilidad de fondos corrientes y a las normas relacionadas con asuntos presupuestarios y financieros aplicables en cada una de las respectivas administraciones.

4. MODALIDADES DE COOPERACIÓN

La cooperación entre las Partes y entre éstas y los Estados Miembros de la OEA interesados en implementar las mejores prácticas aplicadas por los puertos de España que Puertos del Estado identifique, podrá efectuarse a través de las modalidades siguientes:

- a) Intercambio de información y experiencias;
- b) Asesoría y asistencia técnica;
- c) Cursos, seminarios, talleres y demás actividades de formación y capacitación;
- d) Transferencia de tecnología;
- e) Preparación de proyectos; y,
- f) Cualquier otra modalidad acordada por las Partes y los Estados Miembros interesados.



5. UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

En el desarrollo del Programa, así como en la ejecución de proyectos o actividades específicos que se lleven a cabo mediante Acuerdos Complementarios, las Partes:

- a) Podrán utilizar libremente toda la información intercambiada en virtud de los correspondientes Acuerdos, excepto en aquellos casos en que la Parte que la suministró haya establecido restricciones o reservas de su uso o difusión. En este último caso, la información correspondiente no podrá ser transferida a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la Parte que la suministró; y
- b) Garantizarán la protección adecuada y efectiva de la propiedad intelectual creada o suministrada en el marco de los proyectos y actividades que lleven a cabo, de conformidad con la legislación nacional del titular de los derechos de propiedad intelectual y Acuerdos internacionales que fueren aplicables.

6. PERSONAL COMISIONADO

En el desarrollo del Programa, así como en la ejecución de los proyectos o actividades que se formalicen mediante Acuerdos Complementarios, el personal comisionado por cada una de las Partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca.

El personal de un Estado afectado por el presente Memorándum que sea enviado a otro para la ejecución de los proyectos o actividades objeto de Acuerdos Complementarios, no podrá dedicarse en ese último Estado a ninguna actividad ajena a las funciones acordadas, ni podrá recibir remuneración alguna, fuera de la establecida, sin la autorización previa de las autoridades competentes.

El personal de la SG/OEA que participe en el desarrollo del Programa, o en los proyectos o actividades que se lleven a cabo mediante Acuerdos Complementarios, gozará en los Estados Miembros de la OEA donde deban cumplir funciones, de los privilegios e inmunidades que establece el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos que entró en vigor el 4 de junio de 1951, los Acuerdos de Sede de la Oficina de Representación de la OEA en los Estados Miembros y los principios generales del Derecho Internacional, según proceda.

7. COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

Por parte de Puertos del Estado la unidad responsable de coordinar las actividades que se realicen en el marco de este Memorandum es el Gabinete de la Presidencia y por parte de la SG/OEA, la CIP.

Las unidades responsables designarán un coordinador en un plazo máximo de quince (15) días hábiles después de la firma del presente Memorandum. Los representantes de las Partes podrán designar a un coordinador para el Programa y para cada proyecto o actividad que se ejecute conforme al punto 2 de este Memorandum y solicitar que todas las comunicaciones y notificaciones relacionadas sean remitidas al coordinador correspondiente, notificando a la otra u otras Partes por escrito el nombre y la dirección postal y electrónica de su coordinador.

Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Memorandum tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o vía facsímil y estén dirigidas a los coordinadores a las direcciones indicadas por las unidades responsables al designar a los coordinadores. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del coordinador de la otra.

Cualquiera de las Partes podrá modificar la unidad responsable, el coordinador designado, o la dirección, fax y correo electrónico indicados, notificándolo por escrito a la otra Parte.

8. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Memorandum o de los Acuerdos Complementarios deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). El tribunal arbitral que se constituya de acuerdo con el mencionado Reglamento decidirá como amigable componedor o ex aequo et bono, y su decisión será final y obligatoria.

The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is a large, stylized cursive mark that appears to be 'ms'. The signature on the right is also in cursive and appears to be 'R C'.

9. DISPOSICIONES FINALES

El presente Memorandum de Entendimiento comenzará a aplicarse a partir de la fecha de su firma y durará mientras esté en ejecución el Programa y los proyectos o actividades previstos en el punto 2 de este Memorandum.

El presente Memorandum podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha del comienzo de su aplicación. Las modificaciones se integrarán como Anexos a este Memorandum.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Memorandum, mediante notificación por escrito dirigida a la otra, con una antelación no menor a dos meses. La terminación anticipada del Memorandum no afectará por sí misma la vigencia de las acciones de cooperación iniciadas por las Partes en virtud de un Acuerdo Complementario suscrito de conformidad con lo dispuesto en el punto 2 de este Memorandum.

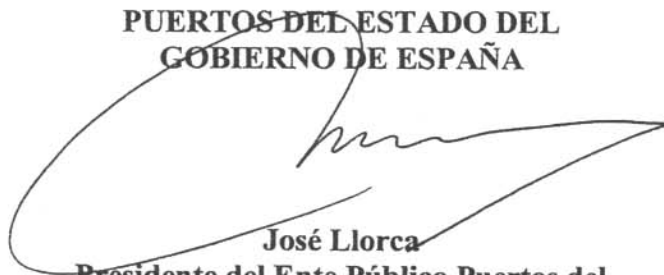
Firmado en la Ciudad de MADRID, el 10 de Junio
del dos mil tres, en dos ejemplares originales en idioma español.

**POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS**




L. Ronald Scheman
Director General de la
Agencia Interamericana para la
Cooperación y el Desarrollo

**POR EL ENTE PÚBLICO
PUERTOS DEL ESTADO DEL
GOBIERNO DE ESPAÑA**



José Llorca
Presidente del Ente Público Puertos del
Estado del Gobierno de España

**POR LA OFICINA DE LA COMISIÓN
INTERAMERICANA DE PUERTOS**



Carlos M. Gallegos
Oficial Ejecutivo
Oficina de la Comisión Interamericana de
Puertos

ANEXO I

PROGRAMA DE COOPERACIÓN TÉCNICA, JURÍDICA Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS SISTEMAS PORTUARIOS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

I. El Programa

Las Partes desarrollarán un Programa de Cooperación Técnica, Jurídica y de Capacitación (en adelante, el "Programa") que permita implementar, en los Estados Miembros de la OEA de América Latina y el Caribe que estén interesados, sistemas y prácticas que coadyuven al desarrollo, mejoramiento y modernización portuaria semejantes a los existentes en los puertos de España que Puertos del Estado identifique. El Programa responde al interés de gobiernos del Hemisferio en desarrollar mejores prácticas portuarias, destinadas a incrementar los niveles de eficacia, eficiencia y transparencia.

II. Áreas Técnicas Prioritarias

El Programa se centrará principalmente, en las siguientes áreas técnicas prioritarias:

1. Reforma de los sistemas portuarios
2. Modernización de los sistemas portuarios
3. Régimen jurídico de los sistemas portuarios y de su explotación.
4. Seguridad portuaria
5. Protección ambiental en las facilidades portuarias
6. Desarrollo portuario para el turismo de cruceros y pasajeros
7. Operaciones portuarias: dragados, facilitación, logística, entre otros.

III. Componentes

El Programa consistirá en desarrollar una o más de las siete áreas técnicas prioritarias que los Estados Miembros de la OEA que así lo soliciten. Puertos del Estado (o el puerto de España que identifique) y la CIP colaborarán entre sí, a fin de estructurar este Programa, el cual será provisto a los Estados Miembros de la OEA que así le soliciten, y que consistirá de los siguientes componentes:



6

1. Perfiles de las prácticas y procedimientos, en las áreas técnicas prioritarias, adoptados por el puerto de España que Puertos del Estado identifique. Cada perfil de mejor práctica incluirá una descripción general de sus características, de los insumos y condiciones básicas necesarias para el establecimiento del mismo y del procedimiento requerido para su implementación.
2. Condiciones necesarias para la opción de aplicar las mejores prácticas propuestas en un país usuario del Programa.
3. Propuesta de un proyecto de cooperación técnica jurídica y capacitación ajustado a las necesidades, recursos y circunstancias del país usuario del Programa. Para cada proyecto, a aplicar una mejor práctica, el Programa incluye:
 - a) Plan de gestión estratégica.
 - b) Diseño de soluciones específicas en organización institucional, marco legal y normativo, tecnología, proceso operativo, capacitación y financiamiento.
 - c) Plan de implementación.
 - d) Apoyo a la ejecución de la fase piloto, evaluación y ajuste.
 - e) Apoyo a la puesta en marcha integral del nuevo sistema.
 - f) Seguimiento de operación y propuestas para el perfeccionamiento del nuevo sistema.
 - g) Otros componentes que se acuerden entre la CIP, Puertos del Estado (o el puerto de España que identifique) y el país usuario del Programa.

IV. Información y Coordinación

Puertos del Estado (o el puerto de España que identifique), la CIP y los países usuarios del Programa harán uso de Internet y otros medios de comunicación, para mantener informada a la comunidad internacional de los avances y resultados de los trabajos conjuntos que se desarrollen en el marco de esta iniciativa, a fin de facilitar la coordinación de esfuerzos.

V. Plan de Trabajo

Para el desarrollo del Programa, las Partes elaborarán y aprobarán un Plan de Trabajo en el que se describan las actividades a ser realizadas. El primer Plan de Trabajo se aprobará en un plazo no superior a 60 días a partir de la firma de este Memorándum y podrá ser revisado a solicitud escrita de una de las Partes.



VI. Aportes

Los aportes de la CIP y de Puertos del Estado se realizarán en el marco del Plan de Trabajo a ser aprobado por las Partes. Como norma general, cada Parte cubrirá sus propios costos de participación en las actividades asociadas con la preparación del Programa y su oferta a los países interesados.

Para la elaboración del proyecto, y sus diversos componentes, los costos serán compartidos entre Puertos del Estado (o el puerto de España que identifique) y el país usuario del Programa sede, en términos que el primero aportará el personal profesional calificado, correspondiendo al país usuario los costos de pasajes y viáticos, alojamiento y manutención de dicho personal, de acuerdo con las prácticas de la SG/OEA.

Los costos de implementación de los proyectos y actividades que se elaboren para los países usuarios del Programa serán de responsabilidad de cada país usuario.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a final vertical stroke, located at the bottom center of the page.